

zibido a el y le doy poder para exercer el caso que por
votos o alguno a el no sea admitido, no obstante qualquier
quier leyes, estatutos Usos y Costumbres, que rescadello
tengan. Y mando a las personas que al presente viven las Vas
cas & mi Justicia de esa referida Ciudad que luego lo den
y entreguen al dho. Lic. D. Juan Balthasar Barzo y no
huen mas de ellas, solo las penas en que incurren los que exer
zen oficio publico sin facultad. Y que conozca & oydor
lo negocio que estan cometidos a mi Consejo de Reg. y Jus
tiz. & Residencia sus antecesoros aunque sea fuera de su
Jurisdiccion, y conforme a las Commissiones que le fueren
dadas, haga a las partes Justicia. Y mando a vos el dho. Con
sejo que de los Propios de esa Ciudad deis al referido Li
cenciado D. Juan Balthasar Barzo otros tantos mrs.
& Salario como habeis acostumbrado dar a los otros
Consejeros que hasta aqui han sido de ella sabiendo cum
plido enteramente con el thenor de los Capitulos de la
Instruccion que se le entregó, que para los Cobros y ba
zerlo contenido en esta mi Carta le doy pleno poder.
Y asimismo mando que al tiempo que le veribarís a este
oficio toméis de el fianzas legas llanas y abonadas que
dara la Residencia que las leyes & mis Reynos disponen
assi por lo tocante a el como por los negocios queda
rante su exercicio. Se le cometieren y que residia
en el Consejo (como es obligado) sin hazer mas
ausencia que la permitida por la ley y entonces no
pueda entrar en mi Corte sin licencia mia o de

